

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00854-00

ASUNTO: Incorpora y ordena seguir adelante la ejecución

Auto Interlocutorio N°. 965

Notificados por conducta concluyente como se encuentra las demandadas, el término de notificación transcurrió sin que realizaran manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado. (archivo 30)

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes

embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____98_____

Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62577c6f615efca0472a3be7ca3ed1be6f09bd8f9361a19cab07cf89c0a8986c**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00250-00

ASUNTO: incorpora y corre traslado pruebas

Para los fines pertinentes se incorpora la documentación allegada (archivo 26) por el abogado de la parte demandante demandada, documentos que pueden ser solicitados vía whatsapp en número que se indica al final de este auto.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___98_____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff5738bc228e925a1c304c255867362a8792c43e7161d8b758214605d41d3**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00312-00

ASUNTO: Incorpora y requiere

Se incorpora dictamen pericial (archivos 30 y 31) previamente decretado por el juzgado.

Así las cosas, previo a dar traslado al dictamen pericial allegado, se requiere al perito designado señor ÁNDRES MAURICIO BERMÚDEZ PALACIO, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, aportar los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

La parte interesada en la prueba realizará las gestiones necesarias para notificar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia.

Cumplido lo anterior, se dará traslado al dictamen pericial allegado

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>98</u></p> <p>Hoy 19 de julio 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6039d677b2b08e62e1bc0eb29c5f2bf371edb947ff50b9ff9a37e93d680dcff**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01002-00

Asunto: Incorpora, reconoce personería, pone en conocimiento y corre traslado escrito excepciones

Se incorpora escrito de excepciones presentado por la parte demandada sociedad INVERSIONES SAN LUCAS EL DARIEN S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" (archivo 28, cuaderno Principal). Dicho escrito puede ser solicitado de manera directa y vía chat en el número de contacto que más adelante se indicará:

Téngase al abogado RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO, para representar la parte demandada en los términos del poder conferido.

Así mismo y para los fines pertinentes, se incorpora el escrito allegado por parte demandante, pronunciándose sobre la contestación de la demanda que hiciera la parte accionada.

En consecuencia; integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo 19,20 y 28) y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____98_____</p> <p>Hoy <u>19 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53550e328edb902fc8235b18f147e86c0e7e1b67f9603ec07387304767db491e**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-16-2021-01190-00

Asunto: Requiere parte demandante so pena de aplicar artículo 317 CGP

Pendiente de continuar con el trámite de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva realiza las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá prueba de ello, so pena de dar aplicación a las sanciones que establece la norma ya mencionada.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 98

Hoy 19 DE JULIO de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f61305725207f1b5dcb10b8be0cb49b881f2b422ad0e863240ba1e4a24ad6f**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01304-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (**\$ 1.430.000**) para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.430.000
Gastos útiles acreditados	\$	\$ 13.000, \$ 13.000, \$ 13.000 y \$ 13.000 y \$ 18.000
TOTAL	\$	\$ 1.500.000

Firmado electrónicamente
ANA YANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01304-00

ASUNTO: APRUEBA COSTAS Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”* en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No se hace necesario oficiar por cuanto la medida recae sobre inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. 98</p> <p>Hoy, 19 de julio de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215bf2c0c40645da3238d6719aa3d47087814c3ed96be52bdcfebb531892dbdb**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01344-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (**\$ 100.000**) para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	100.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
TOTAL	\$	\$ 100.000

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01344-00

**ASUNTO: APRUEBA COSTAS Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN**

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. 98</p> <p>Hoy, 19 de julio de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8652820ef559e92aed16e340f2ca5cd675d7eb021bec9689ab0651547d07e1**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00022-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 967

Allegada la constancia de entrega del aviso (archivo 11) y notificado en debida forma como se encuentra por aviso OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL, desde el día 24 de marzo 2022 (archivo 09), en atención a que el aviso fue entregado el día 16 de marzo de 2022. Así las cosas y pese a que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por GERMAN AUGUSTO TELLEZ en contra de OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 98 _____

Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84da80f8cbfc49cd7e699816b9924738f49979a223b5c760f36c25e30677f209**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00028-00

ASUNTO: Ordena notificar y pone conocimiento

Se autoriza la notificación de la demanda a la demandada YINA MARCELA BENÍTEZ RODRÍGUEZ en la dirección referida en el memorial precedente.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____98____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30deab90ff5b89399b26c5d6b0629668ee28594b62d1ea44fb24fef9ecd64cb2**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00135-00

ASUNTO: Incorpora- pone conocimiento

Se incorpora al expediente el correo presentado por la parte demandante mediante el cual solicita los oficios de forma independiente para ser radicados en las oficinas de Registro Correspondiente.

En efecto, el juzgado se permite indicar al memorialista que su solicitud ya ha sido resuelta desde el día 31 de mayo de 2022 (archivo 09), por lo que no se dará ningún trámite en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 98 _____

Hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Fm.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00b7858116d48b63c22a240a8b13399810288d5eb380da588124ab5167f7f1**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00141-00

ASUNTO: Incorpora notificación y requiere parte demandante artículo 317 CGP

Se incorpora al expediente constancia de la notificación realizada al señor DIEGO EDISON POSADA VANEGAS, el cual arrojó resultado negativo por cuanto el correo rebota.

De otro lado y previo tener como dirección electrónica leidyyuliana.19@hotmail.com, para surtir la notificación de la demanda al demandado, considera el despacho pertinente que, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de Junio de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que lo respalden la dirección electrónica.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o notificar al demandado del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 98 </u></p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5163785a86eb51b8d3d901e67576b9be49d809c331feef733e1526c4c4b7b**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00145-00
ASUNTO: CORRIGE AUTO MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE PARTE
DEMANDANTE

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante en el que pretende que se corrija el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre el bien inmueble.

Al respecto, establece el Art. 286 del C.G.P. "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"

En virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que le asiste razón a la accionante para presentar la solicitud que hoy nos atañe, esta judicatura procederá a corregir el numeral segundo del auto de fecha marzo 11 de 2022 (archivo 3) con respecto del nombre del demandado, siendo correcto indicar que la demandada se llama es LAURA CRISTINA ÁLVAREZ POSADA, y no como erradamente se indicó.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto que decretó la medida cautelar en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es LAURA CRISTINA ÁLVAREZ POSADA, y no como erradamente se indicó; pero no

se hace necesario oficiar en tal sentido ya que el oficio fue elaborado de forma correcta.

SEGUNDO: Teniendo de presente las directrices en la Instrucción Administrativa 05 de la Superintendencia de Notariado y Registro; la parte interesada debe radicar también de manera presencial el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, oficio que podrá ser solicitada vía WhatsApp en el número que se indica al final de este auto.

TERCER: El resto de los numerales del auto de fecha 11 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó la medida cautelar quedarán en la forma en que se encuentran.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____98____</p> <p>Hoy <u>19 de julio de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429a255f7c680a4afbaf145bf7bc4194cd6e4cd1e48e07f6636031705ea16e6b**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-016-2022-00403-00

ASUNTO: Incorpora comunicación - aviso y pone conocimiento

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso. (archivo 8, pdf 3-6)

Así mismo, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a la parte demandada señor CRISTIAN JAMES ESTRADA ECHAVARRIA con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso. (archivo 8, pdf 7 y ss), notificación que fue recibida el día 09 de junio de 2022.

Así las cosas, téngase notificada al señor ESTRADA ECHAVARRIA a partir del día 16 de junio de 2022, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Vencido el término del traslado, se continuarán con las demás etapas procesales.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____98_____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7006c7c4bc9bd4a17971ba1975ddbbd7fe64a046bcd78c93bc13efe2b555f0**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00466-00

ASUNTO: Incorpora notificación, requiere parte demandante y acepta renuncia de poder

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica del demandado JAIME ALBERTO CADAVID SIERRA, en la dirección electrónica que obra como prueba (archivo 2, pdf 3 del expediente), con resultado positivo.

RV: 05001-40-03-016-2022-00466-00 F notificación RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL CADAVID SIERRA JAIME ALBERTO C.C. 15508655

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcupal16med@notificacionesrj.gov.co>
Vie 24/06/2022 8:00 AM
Para: Fredy Humberto Monsalve Zapata <fmonsalz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 13:46
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcupal16med@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: 05001-40-03-016-2022-00466-00 F notificación RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL CADAVID SIERRA JAIME ALBERTO C.C. 15508655

De: Jessika Mayerly Gonzalez Infante <j.gonzalez@sgnpl.com>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 1:13 p. m.
Para: jaimecadasi@hotmail.com <jaimecadasi@hotmail.com>
Cc: Dependiente Judicial <dependientesjudiciales@sgnpl.com>; Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL CADAVID SIERRA JAIME ALBERTO C.C. 15508655

Señor(a):
JAIME ALBERTO CADAVID SIERRA C.C. 15508655

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO(A): JAIME ALBERTO CADAVID SIERRA C.C. 15508655
RADICACIÓN: 05001400301620220046600
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 23 DE MAYO DEL 2022 del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Medellín., dentro del proceso de la referencia y la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y sus términos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación. Conforme a lo expuesto anteriormente se le informa al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431

Así las cosas y previo a evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado; se hace necesario requerir a la parte demandante para que reenvíe al buzón institucional de este Juzgado el mismo correo que le remitió al demandado para que esta oficina

Judicial pueda cerciorarse de manera correcta sobre el contenido de los anexos que se adjuntaron con la notificación, toda vez, que lo aportado es un pantallazo que no da la opción de verificar los archivos adjuntos y su contenido.

Así mismo, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico, donde la abogada, JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, presenta escrito de renuncia de poder. En consecuencia, se acepta la renuncia del poder que hace la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, apoderada de la parte demandante, de conformidad con la constancia que se anexa de que fue notificada dicha decisión conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____98_____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae4fab76a637b979de1a22625afe7328d74bf0b2050b1934ae46144dd33b465**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00469-00

ASUNTO: Incorpora notificación Electrónica

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica de JUAN GUILLERMO BARROSO GARAVITO, en la dirección electrónica que obra como prueba (archivo 06 del expediente), así las cosas, una vez revisadas las mismas encuentra este Despacho que se ciñen a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, tal como se puede evidenciar a continuación.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/06/18 11:34
Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	48870
Emisor	juan.ortiz341@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	juano834@hotmail.com - JUAN GUILLERMO BARROSO GARAVITO
Asunto	Notificación Judicial Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2022-06-18 10:52
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/18 10:53:05	Tiempo de firmado: Jun 18 15:53:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/18 10:58:55	Jun 18 10:53:06 ci-t205-282ci postfix/smtp[22596]: BF90612485DB: to=<juar.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.56.161]:25, delay=12/0/0.53/0.73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f1d57a61ded52fc24ccd68e95ca7171932b47b586c1b13f5860fb6a21e122ac.com.co> [InternalId=61177514170621, Hostname=PH0PR22MB2549.nampr.com] 26883 bytes in 0.144, 182.037 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 ;

Por lo anterior, téngase notificado al demandado (archivo 9-10) partir del día 23 de junio de 2022, ello en atención a que la notificación electrónica fue enviada y recibida el día 18 de junio del presente año, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado, se continuarán con las demás etapas procesales.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 98 _____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e02b4064f36e1497e2ee1cd5e834c6866158090da931a330a9df80b320785a2**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00517-00

ASUNTO: Incorpora y Requiere parte demandante

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del oficio allegada por la EPS SURA, TRANSUNION y la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO (archivo 7,8 Y 9 cuaderno medidas), la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace o solicitarla vía WhatsApp en el número que se indica al final de este auto, canal destinado por el Juzgado para la atención al público de forma virtual.

[07RespuestaSura.pdf](#)

[08CorreoInstruccionAdmitivaMonteria.pdf](#)

[09MemorialTransunion.pdf](#)

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____98_____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480968e2a0e04b4b0361317fb153a578aec8b426a050a47e71aee5b93d981564**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00542-00

ASUNTO: Incorpora notificación y Requiere parte demandante

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica de la demandada DENIS ADRIANA RAMÍREZ OSORIO, en la dirección electrónica que obra como prueba (archivo 8, pdf 05 del expediente), con resultado positivo; pero no se tendrá en cuenta, por cuanto la misma fue realizada y mencionaba los términos que establecía del Decreto 806 de 2020, el cual no se encontraba vigente para el momento de realizar la notificación.

Así las cosas, a fin de evitar nulidades que invaliden lo actuado, deberá la parte demandante realizar nuevamente la notificación conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003ac23ef2ebc6d68ce66bd30390012fc75f1fbae7e1815491eb283e236090a2**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00610-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 954

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, y la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: conforme lo establece el numeral 2 art. 82 Código General del Proceso, indicará el domicilio de los demandados.

SEGUNDO: Como el documento allegado letra de cambio, se evidencia que es una fotocopia, deberá aportar foto o escaneo del título directamente tomada del original que sea bien visible dado que la aportada es borrosa.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de ley 2213 de junio de 2022, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.

CUARTO: Como se dice que no se conoce la dirección de los demandados, pero se menciona la dirección de la señora Daniela Arias Cardona. De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de las notificaciones, deberá ser expresado con precisión y claridad, la dirección donde debe surtirse la notificación a los demandados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____98____</p> <p>Hoy 19 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357570e47583ae6a9938342af63b561b08145b27b3654dd151903cecce383f29**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-618-00

ASUNTO: AUTO LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 955

Como la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO FINANADINA S.A** contra de **JOSE FERNANDO CARDENAS CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de \$ **25.739.588** por concepto de capital adeudado en el pagare aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **26 de enero de 2022**, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos de la ley 2213 de junio de 2022. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del

Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

QUINTO: Téngase a la abogada **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA**, quien actúa en representación de la entidad ejecutante conforme el poder otorgado.

SEXTO: Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>98</u> Hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982214ea84a0d44d4ae0cd59924ed2bff78230ff86b7b721850e2ca8228aca93**

Documento generado en 18/07/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00106-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO – INFORMA QUE LA
AUDIENCIA SE LLEVARA A CABO DE MANERA VIRTUAL

Se incorpora al expediente respuesta presentada por **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** con el que allega lo solicitado en oficio expedido por este despacho como consecuencia de la prueba solicitada por la parte demandante, decretada en providencia que antecede. Dicho escrito podrá ser solicitado por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará (archivos 90 y 91).

Así mismo y teniendo en cuenta que por auto del 22 de marzo de 2022, se fijó fecha para inspección judicial y se decretó la práctica de pruebas, para el día 22 de julio de 2022 a las 8:30am, es importante informar a las partes que la Inspección Judicial se llevará a cabo de la manera prevista en el auto (es decir de manera presencial), sin embargo, **la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** se realizará de **forma virtual mediante la plataforma o aplicación TEAMS atendiendo a las instrucciones del Acuerdo PCS11972JA 22 del 30 de junio de 2022.** A los correos de los interesados será enviada la invitación correspondiente para ser partícipes de la audiencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____98_____

Hoy **19 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a6c45389d8a15d281780e94a9fa32a9b9c25a30898164fd6417062dc85cf99**

Documento generado en 18/07/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>